



RADICADO: 2003-1446  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
DEMANDANTE: SANTANDER SARMIENTO BOCANEGRA  
DEMANDADO: SAUL CHARRIS DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial del demandante aportó constancia de devolución de la citación enviada a la señora YOLANDA CHARRIS DE ZABALETA; así mismo solicita el emplazamiento de los herederos, curador, tutor, albacea y cónyuge del señor SAÚL CHARRIS DE LA HOZ. Sírvase proveer.  
Soledad, 02 de julio de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOS (02) DE JULIO DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial de fecha 23 de enero de 2020 aportó certificación de la empresa de correo SERVIENTREGA en la que consta que la citación dirigida a la señora YOLANDA CHARRIS DE ZABALETA no pudo ser entregada y se lee la observación: “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ” (f. 189). En consecuencia, solicita que se proceda al emplazamiento de los herederos, curador, tutor, albacea y cónyuge del señor SAÚL CHARRIS DE LA HOZ para que comparezcan al proceso.

Observa esta agencia judicial que concurrió a notificarse personalmente del título ejecutivo el señor SAÚL ANTONIO CHARRIS BORELLY, quien constituyó apoderado judicial, al cual procederá el despacho a reconocerle personería.

Por su parte, tal como consta en el plenario, las citaciones dirigidas a los señores LURIS CHARRIS DE OJEDA y YOLANDA CHARRIS DE ZAPATA fueron devueltas por la empresa de correo CERTIPOSTAL. En cuanto a otros posibles herederos, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del señor SAÚL CHARRIS DE LA HOZ, el apoderado judicial de la parte demandante ha manifestado en reiteradas oportunidades al despacho que desconoce el nombre de los mismos así como dirección en la que puedan ser notificados. En ese orden de ideas, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante respecto de ordenar el emplazamiento de los mismos.

No obstante, en materia laboral el trámite procesal a continuación sería el de nombrar Curador Ad-Litem a los citados, tal como lo indica el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social<sup>1</sup>, para luego ordenar el emplazamiento de quien debe ser notificado conforme al Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho procederá a nombrar curador ad litem y una vez notificado el curador deberá procederse al emplazamiento por edicto solicitado por el apoderado judicial del demandante.

<sup>1</sup> CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador. El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.



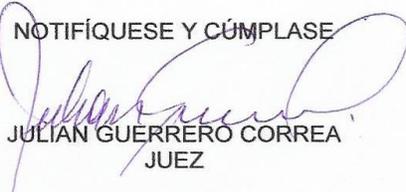
En este punto, es menester señalar que el Código General del Proceso establece que los que los Curadores ad-litem actúan gratuitamente, en condiciones de “defensores de oficio” (numeral 7° del Art. 48), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que le sean cancelados al profesional del derecho los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho

**RESUELVE:**

1. **NOMBRAR** como curador ad - litem, para que represente a la cónyuge, a los herederos indeterminados, albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente del fallecido SAÚL CHARRIS DE LA HOZ, y se surta la notificación del título ejecutivo a la doctora IVONE BERNAL BONET, residente en la calle 35 No. 1 A -140 Apto. 201 Soledad. Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.
2. **FIJAR** al Curador Ad-Litem como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.
3. Cumplido lo anterior se realizara el emplazamiento de los citados en la forma dispuesta por el artículo 10º del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., es decir únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
4. **RECONOCER** personería al doctor MARIO DE JESÚS POLO DAZA, en los términos del poder otorgado por el señor SAÚL ANTONIO CHARRIS BORELLY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ